

R: 25/10/18

Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549466

FAX: 935549566

E-MAIL: mercantil6.barcelona@xij.gencat.cat

Concurso abreviado 230/2016-B Sección quinta: convenio y liquidación

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0990000010023016

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona

Concepto: 0990000010023016

Parte concursada: JORDI ILLA SUBATELLA

Procurador/a: Francisco Sanchez Garcia

Administrador Concursal: Marta Crespo Guijarro

AUTO

Magistrada sustituta que lo dicta: Isabel Gimenez Garcia

Lugar: Barcelona

Fecha: 16 de octubre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de julio de 2018 la administración concursal de D. Jordi Illa Subatella presentó un plan de liquidación del patrimonio del concursado.

SEGUNDO.- Dicho plan se puso de manifiesto en la oficina judicial de este Juzgado durante quince días y se sometió a instrucción de las partes personadas formulándose propuestas de modificación por la representación procesal del concursado, de las que se dió traslado a la Administración Concursal, que ha informado en sentido favorable a la misma, y a las partes personadas, que no han efectuado alegación alguna al efecto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 148.2 de la Ley Concursal establece que dentro de los quince días siguientes en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación y, transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

La Ley Concursal contempla la liquidación como una alternativa subsidiaria a la posibilidad de alcanzar un convenio entre el concursado y los acreedores, caracterizándose la regulación de esta fase procesal, por la conveniente y necesaria flexibilidad, como se plasma en la Exposición de Motivos de dicho Cuerpo legal, en aras a poder alcanzar el más óptimo resultado de la venta de los bienes y derechos que integran la masa activa del concursado y con éllo la satisfacción de los acreedores.

SEGUNDO.- En el presente caso por la representación procesal de D. Jordi Illa Subatella, se han realizado observaciones en relación al plan de liquidación, proponiendo una ampliación del plazo para la presentación de ofertas por los activos en 4 meses, prorrogable por un periodo de igual duración

Por la administración concursal se ha manifestado de conformidad con dicha modificación.

TERCERO.- Por último, de acuerdo con el artículo 167 de la Ley Concursal, la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el plan de liquidación, disponiendo las partes del término de diez días para comparecer y ser parte, alegando cuanto estimen relevante para la calificación del concurso como culpable.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la aprobación del plan de liquidación presentado por la **Administración Concursal de D. Jordi Illa Subatella** al que debe de atenerse dicha administración concursal, con las modificaciones relativas a la ampliación del plazo en 4 mesesw para la presentación de ofertas por los activos, prorrogable por un periodo de igual duración .

Fórmese la sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de la presente resolución, incorporando a ella testimonios de la solicitud de declaración del concurso, documentación aportada por deudor, auto de declaración del concurso y del informe de la administración. Dentro de los diez días siguientes a la última publicación de la presente resolución, cualquier acreedor podrá comparecer en la misma, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Anúnciese por edictos la aprobación del plan de liquidación, que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 LEC). El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada